

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0679/2011

La Paz, 01 de junio de 2011

VISTOS

La nota presentada **Sara Raquel Soria Cuno**, en representación de Taller de Conversión a GNV **"INRIGAS"**, solicitando autorización para el Traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 (en adelante el **Reglamento**).

Por otro lado, la representante del Taller de Conversión **"INRIGAS"** solicita se deje sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 1298/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, a través de la cual se autorizaba a la empresa el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Santos Dumont entre 4° y 5° Anillos UV -107, mza 26 N° 4165, barrio Bajo Olivo de la ciudad de Santa Cruz, situación que no fue ejecutada por problemas con el propietario del inmueble.

CONSIDERANDO

Que conforme dispone el inciso b) del artículo 25 de la Ley N°.3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Decreto Supremo N°.28173, de 19 de mayo de 2005, autorizó al ente Regulador aplicar transitoriamente el **Reglamento**, en tanto sea aprobada la nueva reglamentación, que regule la Ley N°.3058 de Hidrocarburos.

Que el **Reglamento**, tiene como objetivo establecer las condiciones técnicas, legales y de seguridad a las que deben sujetarse las empresas interesadas en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión a GNV, así como también establecer las condiciones mínimas de seguridad y obligaciones que deben cumplir los consumidores de GNV.

CONSIDERANDO

Que la Ley N°.3058 de Hidrocarburos, establece la obligación de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, de llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas.

Que el **Reglamento** dispone que el Ente Regulador, a momento de dictar la Resolución Administrativa de autorización de instalación para los Talleres de Conversión de GNV, procederá con la inscripción de las empresas que se dediquen a esta actividad.

Que asimismo, el artículo 108 del **Reglamento** establece los requisitos para el Traslado de Talleres de Conversión a GNV, a otra ubicación, debiendo observar el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos, establecidos en los artículos 92 y 93 respectivamente, al presentar su solicitud a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que al respecto, el Informe Técnico TC 034 DRC 0667/2011, de fecha 08 de abril de 2011, estableció que el Taller de Conversión **"INRIGAS"** a, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el **Reglamento** y recomendó autorizar el traslado del Taller de Conversión a GNV solicitado.

Que asimismo, el Informe Legal DJ 0504/2011, de 20 de abril de 2011, estableció que la solicitud presentada por la empresa Taller de Conversión de GNV **"INRIGAS"**, cumplió con lo dispuesto en los incisos a) y b) del Artículo 108 y el inciso c) del Artículo 92 del **Reglamento** y recomendó la emisión de la resolución administrativa correspondiente, autorizando a la mencionada empresa el Traslado de un Taller de Conversión, conforme especificaciones del Informe Técnico.

Que por lo expuesto, corresponde autorizar el Traslado del Taller de Conversión **"INRIGAS"** a sus nuevas instalaciones en el Barrio Morita Av. 4° entre Av. Radial 13, UV 107 Mza. 005 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo N°. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron la Resolución Administrativa SSDH N°.0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N°.0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le reconocen la Ley SIRESE N°.1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley N°. 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, Anexo al Decreto Supremo N°.27956, de 22 de diciembre de 2004, publicado el 11 de febrero de 2005 y demás disposiciones sectoriales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Queda sin efecto la Resolución Administrativa ANH N° 1298/2010 de fecha 18 de noviembre de 2010, a través de la cual se autorizaba a la empresa **TALLER DE CONVERSION "INRIGAS"**, el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Av. Santos Dumont entre 4° y 5° Anillos UV -107, mza 26 N° 4165, barrio Bajo Olivo de la ciudad de Santa Cruz, situación que no se ha llegado a ejecutar por problemas con el propietario del inmueble.

SEGUNDO.- Autorizar al Taller de Conversión a GNV **"INRIGAS"**, representada por **Sara Raquel Soría Cúño**, el traslado de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en el Barrio Morita Av. 4° entre Av. Radial 13, UV 107 Mza. 005 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

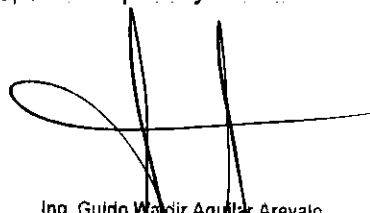
TERCERO.- El Taller de Conversión a **"INRIGAS"**, se obliga y compromete a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como someterse al cumplimiento y ejecución de los planos presentados ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO.- La empresa Taller de Conversión a GNV **"INRIGAS"** deberá pagar para solventar los gastos por las inspecciones técnicas de acuerdo a los montos establecidos en el **Reglamento**, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

QUINTO.- Una vez concluida la instalación del taller de conversión de vehículos a GNV, la empresa **TALLER DE CONVERSION "INRIGAS"**, deberá solicitar la inspección técnica, conforme dispone el inciso c) del artículo 108 del **Reglamento**.

SEXTO.- El inicio de las operaciones del Taller de Conversión de la empresa **TALLER DE CONVERSION "INRIGAS"**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ing. Guido Wladir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:



Abog. José Magdel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS